



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de mayo de 2013

Nº
27287-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 78
(De martes 23 de abril de 2013)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 79
(De martes 23 de abril de 2013)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE SALUD, ENCARGADOS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Nº 89
(De martes 14 de mayo de 2013)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANTE LA JUNTA ASESORA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ASUNTOS DE COLÓN.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 329
(De martes 14 de mayo de 2013)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO BIANCHERI EN EL CORREGIMIENTO DE EL COCO, DISTRITO DE LA CHORRERA, REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ OESTE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 330
(De martes 14 de mayo de 2013)

QUE CREA CENTROS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN ESCOLAR DE VERAGUAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 332
(De martes 14 de mayo de 2013)

QUE CREA CENTROS EDUCATIVOS EN LA REGIÓN ESCOLAR DE PANAMÁ CENTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 333
(De martes 14 de mayo de 2013)

QUE CANCELA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO OTORGADA A LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo Nº 548
(De martes 14 de mayo de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO EJECUTIVO NO.416 DE 15 DE JUNIO DE 2012, MODIFICADO POR EL DECRETO EJECUTIVO NO.806 DE 9 DE OCTUBRE DE 2012, QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENTE PERMANENTE EN CALIDAD DE EXTRANJEROS NACIONALES DE PAÍSES ESPECÍFICOS QUE MANTIENEN RELACIONES AMISTOSAS, PROFESIONALES, ECONÓMICAS Y DE INVERSIÓN CON LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° AN 6148-Elec
(De miércoles 15 de mayo de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN AN NO.6136-ELEC DE 7 DE MAYO DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES, QUE ORDENÓ AL SECTOR PÚBLICO Y USUARIOS COMERCIALES A MANTENER APAGADOS LOS SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO HASTA QUE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ASEP) REVALÚE LA SITUACIÓN ENERGÉTICA ACTUAL Y ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHAS MEDIDAS.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. *78*
(De *29* de *abril* de 2013)

Que designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

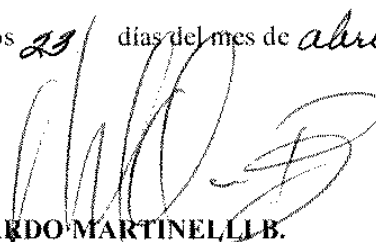
DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designese a **VLADIMIR FRANCO**, actual Director General de Asesoría Jurídica y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 29 de abril al 1 de mayo de 2013, inclusive, mientras la titular **MAYRA AROSEMENA**, esté ausente.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *29* días del mes de *abril* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

RAC/GJC/cdg.-
SE-N-13/843



REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N° 19**(de 23 de 04 de 2013)**Que designa al Ministro y Viceministra de Salud, Encargados****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa a **Dr. SERAFÍN SÁNCHEZ**, actual Vice Ministro de Salud, como Ministro de Salud, Encargado, del 2 al 5 de mayo de 2013, inclusive, en ausencia del titular por Misión Oficial.

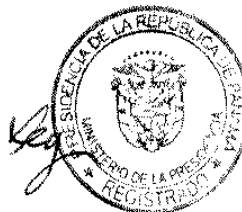
ARTÍCULO 2. Se designa a la **Ing. ADELYS VARELA**, actual Secretaria General del Despacho Superior, como Viceministra de Salud, Encargada, del 2 al 5 de mayo de 2013, inclusive, mientras el Vice Ministro ocupe el cargo de Ministro Encargado.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de abril del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República.



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 89
(De 14 de Mayo de 2013)

Que designa al representante del Presidente de la República, ante la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete No.74 de 27 de junio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No.20 de 2 de junio de 1992 y el Decreto de Gabinete No.22 de 24 de julio de 2002, reglamentó el Servicio Especial de Vigilancia en la Zona Libre de Colón, con el propósito de custodiar las mercancías que fueran despachadas, embaladas, reembarcadas y embarcadas, por empresas a cuenta propia o por un tercero desde la Zona Libre de Colón, a través de los puertos y muelles de Samba Bonita, Muelle 1 y 3 de Colón, Aguadulce y el Muelle Fiscal de Panamá;

Que el artículo 7 del precitado proyecto de Decreto de Gabinete, creó la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón, a fin de determinar las obras a efectuarse en la provincia de Colón, conformada, entre otros, por el representante o la representante del Presidente de la República, quien la presidirá;

Que se hace necesario efectuar la designación del representante del Presidente de la República, ante la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón;

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **JULIO CESAR HERNÁNDEZ GREGOIRE**, con cédula de identidad personal No.3-62-274, como representante del Presidente de la República, ante la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón;

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No.74 de 27 de junio de 1990, modificado por el Decreto de Gabinete No.20 de 2 de junio de 1992 y el Decreto de Gabinete No.22 de 24 de julio de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO No. 329
(de 14 de Mayo de 2013)

Que crea el Centro Educativo Biancheri en el corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad educativa del corregimiento de El Coco ha solicitado al Ministerio de Educación que se formalice la creación del Centro Educativo Biancheri;

Que le corresponde al Ministerio de Educación crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de 25 o más estudiantes;

Que es indispensable legalizar la creación del Centro Educativo Biancheri a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; la cual establece, entre otras cosas, que la educación es un derecho y deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad;

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Biancheri, como institución oficial, en el corregimiento de El Coco, distrito de La Chorrera, región escolar de Panamá Oeste.

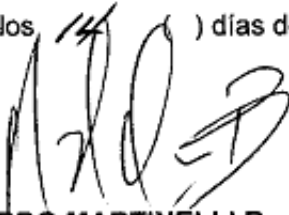
Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar y primaria en el Centro Educativo Biancheri, tendrán derecho a que se les reconozcan y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14) días del mes de Mayo de
dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 130
(de 14 de Mayo de 2013)

Que crea centros educativos en la región escolar de Veraguas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

Que existen centros educativos en la región escolar de Veraguas que brindan Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los centros educativos como instituciones oficiales en la región escolar de Veraguas, que se detallan a continuación:

Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Quebrada Conga	Cerro de Casa	Las Palmas
Rincón Largo	La Peña	Santiago
San Juan	Cañazas	Cañazas
Los Hatillos	La Colorada	Santiago
Rubén Darío	Canto del Llano	Santiago
San Miguel	Calobre	Calobre
Peñas Blancas	Calovebora	Santa Fe
Martín Grande	Edwin Fábrega	Santiago

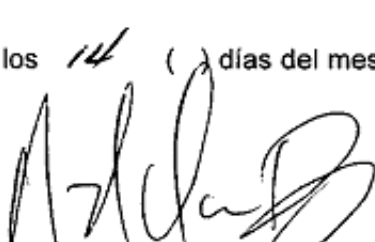
Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 () días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 132
(de 14 de Mayo de 2013)

Que crea centros educativos en la región escolar de Panamá Centro

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

Que es necesario crear centros educativos, a fin de que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna, de la forma que exige nuestra normativa;

Que existen centros educativos en la región escolar de Panamá Centro que brindan Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación;

DECRETA:

Artículo 1. Crear los centros educativos que se detallan a continuación, como instituciones oficiales en la región escolar de Panamá Centro:

Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Villa Catalina	Juan Díaz	Panamá
Unión Centroamericana	24 De Diciembre	Panamá
Sector Sur	Tocumen	Panamá
Virgen de Guadalupe	Pacora	Panamá

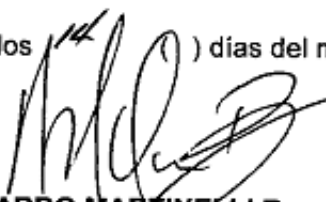
Artículo 2. (TRANSITORIO) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 333
(de 14 de Mayo de 2013)

Que cancela la autorización de funcionamiento otorgada a la Universidad
Internacional de Comercio y Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:



Que el artículo 19 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que el Ministerio de Educación es la entidad rectora del sistema educativo;

Que le corresponde al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, otorgar la autorización de funcionamiento a las universidades particulares dentro del territorio nacional, tal como lo dispone el artículo 33 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006 *"Que crea el Sistema Nacional de Evaluación y Acreditación para el mejoramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria"*;

Que el artículo 36 de la Ley 30 de 2006, faculta al Ministerio de Educación a imponer sanciones a las universidades particulares que incumplan con los requisitos establecidos en la citada Ley y sus reglamentaciones, entre las cuales se encuentra la cancelación definitiva de autorización de funcionamiento;

Que el Ministerio de Educación, en uso de la facultad descrita en el párrafo anterior, ordenó mediante Resolución S/N de veintiocho (28) de junio de 2012 iniciar una investigación contra la universidad particular denominada: **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN**, amparada bajo la sociedad anónima UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN S.A., inscrita a la Ficha 420348, Documento 371240 de la Sección de Personas Mercantiles (Micropelículas) del Registro Público de Panamá; autorizada para funcionar en el territorio nacional mediante Decreto Ejecutivo 582 de 4 de agosto de 2004, en razón de que el Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria de Panamá, mediante Informe Ejecutivo con fecha de uno (1) de marzo de 2012, fundamentado en el Informe Técnico No. 006-2012 realizado por el Comisión Técnica de Fiscalización, recomendó aplicar la sanción correspondiente a la citada universidad, por el posible incumplimiento por falta leve contenida en el numeral 3 del artículo 146 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010;

Que una vez iniciado el procedimiento administrativo de carácter disciplinario aplicable a las universidades particulares, el cual se encuentra consagrado en la Resolución No. 3 de 3 de junio de 2011, se realizaron una serie de actuaciones tendientes a deslindar la existencia y comisión de faltas disciplinarias por parte de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN**, en las cuales se aseguraron todas las garantías consagradas para su defensa y el debido proceso, determinándose mediante la Resolución No. 69 de 21 de febrero de 2013, que dicha institución universitaria cometió falta gravísima, contenida en el numeral 1, artículo 148 del Decreto Ejecutivo 511 de 2010, consistente en *"Reincidir en la comisión de faltas graves"* que conlleva como medida administrativa la cancelación definitiva de autorización de funcionamiento según lo

establece el artículo 153 del mencionado Decreto Ejecutivo, toda vez que la misma es reincidente en su actuar, puesto que pesa sobre ella sanciones previas por incurrir en faltas contenidas numeral 3 del artículo 146 y el artículo 147-A del Decreto Ejecutivo 511 de 2010, modificado por el Decreto Ejecutivo 103 de 2012;

Que el artículo 143 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010, señala que al clausurarse definitivamente una universidad particular, la documentación académica y administrativa a su cargo será entregada, bajo inventario a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior del Ministerio de Educación;

Que se hace necesario formalizar lo ordenado por la Resolución No. 69 de 21 de febrero de 2013, por lo tanto;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo 582 de 4 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 2. Cancelar de manera definitiva la autorización de funcionamiento de la **UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE COMERCIO Y EDUCACIÓN**, concedida mediante el Decreto Ejecutivo 582 de 4 de agosto de 2004.

ARTÍCULO 3. Ordenar al representante legal de la Universidad Internacional de Comercio y Educación, que suministre toda la documentación de los estudiantes, docentes y programas al Ministerio de Educación, bajo inventario a la Dirección Nacional de Coordinación del Tercer Nivel de Enseñanza o Superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 de la Ley 47 de 1946; artículos 33 y 36 de la Ley 30 de 20 de julio de 2006; numeral 3 del artículo 146, numeral 1 del artículo 148 y artículo 153 del Decreto Ejecutivo 511 de 5 de julio de 2010 y Resolución No. 3 de 3 de junio de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 () días del mes de Mayo de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 548
(De 14 de Mayo de 2013)



Por el cual se modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012, que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residente Permanente en calidad de extranjeros nacionales de países específicos que mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión con la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 "Que crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y dicta otras disposiciones", establece en su artículo 15 que, el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y podrá crear otras subcategorías migratorias;

Que la República de Panamá, a través de su historia se ha caracterizado por su tradición de acoger a personas de distintas nacionalidades y orígenes, particularmente si se trata de personas que pueden contribuir al desarrollo nacional, al mejoramiento de sus relaciones con otros países y a la convivencia práctica en general;

Que la inmigración ordenada es un fenómeno que contribuye al desarrollo económico y social, la transferencia de tecnología y propicia la diversidad cultural;

Que resulta necesario modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.416 del 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012, con el propósito de adicionar otros países, que también mantienen relaciones amistosas, profesionales, económicas y de inversión en la República de Panamá y que contribuyen al desarrollo económico del país;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No.416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012, queda así:

"ARTÍCULO 2. Los extranjeros que podrán optar por este tipo de permiso de Residente Permanente serán únicamente los nacionales de: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Federal de Alemania, República de Argentina, Confederación de Australia, República de Corea, República de Austria, República Federativa de Brasil, Reino de Bélgica, Canadá, Reino de España, Estados Unidos de América, República Eslovaca, República Francesa, República de Finlandia, Reino de los Países Bajos, República de Irlanda, Estado de Japón, Reino de Noruega, República Checa, Confederación Suiza, República de Singapur, República

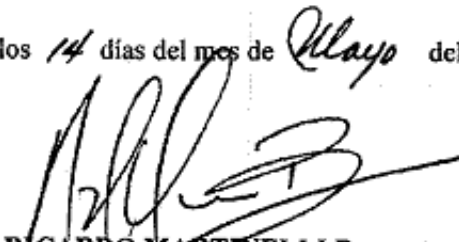
Oriental del Uruguay, República de Chile, Reino de Suecia, República de Polonia, Hungría, República Helénica (Grecia), República Portuguesa, República de Croacia, República de Estonia, República de Lituania, Latvia, República de Chipre, República de Malta, República de Serbia, República de Montenegro, Estado de Israel, Reino de Dinamarca, República de Sudáfrica, Nueva Zelanda, Región Administrativa Especial de Hong Kong, Gran Ducado de Luxemburgo, Principado de Liechtenstein, Principado de Mónaco, Principado de Andorra, Serenísima República de Marino, República de Taiwán y República de Costa Rica”.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.3 de 22 de febrero de 2008, Decreto Ejecutivo No.416 de 15 de junio de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo No.806 de 9 de octubre de 2012.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSÉ RAÚL MULINO

Ministro de Seguridad Pública



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No.6148-Elec

Panamá, 15 de mayo de 2013

"Por la cual se modifica la Resolución AN No.6136-Elec de 7 de mayo de 2013 y sus modificaciones, que ordenó al sector público y usuarios comerciales a mantener apagados los sistemas de aire acondicionado hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ANSEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas."

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado intervendrá en los servicios públicos de electricidad para asegurar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito;
4. Que el numeral 8 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, le atribuye a esta Autoridad Reguladora dentro de las funciones relacionadas al sector de energía eléctrica el expedir regulaciones específicas para el uso eficiente de energía or parte de los consumidores;
5. Que conforme a lo establecido en el párrafo NGD.1.9 del Reglamento de Operación, le corresponde al Centro Nacional de Despacho (CND) elaborar los manuales detallados de procedimiento o las Metodologías que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones de operación integrada del Sistema Interconectado Nacional (SIN) que le asignan la Ley y las reglamentaciones vigentes, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 15.4 de las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, aprobadas mediante la Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones;
6. Que atendiendo a lo señalado por el Reglamento de Operación, en el referido párrafo NGD.1.9, el Centro Nacional de Despacho (CND) aprobó la Metodología para Administrar el Racionamiento de Suministro de Energía Eléctrica mediante Sesión Extraordinaria No. 02-2007 de 15 de junio de 2007, modificada mediante Sesión Extraordinaria No. 03-2008 de 11 de diciembre de 2008;
7. Que mediante nota No. ETE-DCND-GOP-409-2013 de 26 de abril de 2013, el Centro Nacional de Despacho (CND) informó a esta Autoridad Reguladora que declaró el Estado de Alerta de Racionamiento de Energía (EARE);



Resolución AN No. 6148-Elec
de 15 de mayo de 2013
Página 2 de 3

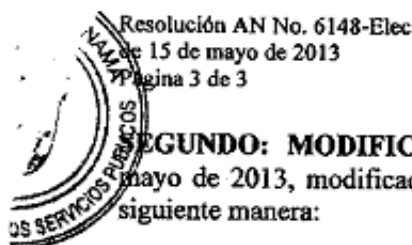
- Que con el fin de adoptar medidas y estrategias operativas necesarias, tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, debido al incremento de la demanda de energía a nivel nacional, a la afectación de la estación lluviosa y al déficit en la capacidad de generación instalada ocasionada por la indisponibilidad de algunas unidades de generación termoeléctrica de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional, se hace necesario incentivar el ahorro energético;
9. Que mediante las Resoluciones No.1417 de 6 de mayo de 2013, No.1423 de 7 de mayo de 2013, No.1425 de 9 de mayo de 2013 y No.1427 de 13 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Energía propuso adoptar medidas para la ejecución de estrategias tendientes a garantizar la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio de electricidad, entre ellas la no utilización de los sistemas de aire acondicionado en el sector público, oficinas comerciales, centros comerciales, comercios y demás, para así, asegurar a nivel nacional el suministro ininterrumpido de la energía eléctrica mientras se mantengan las causas que han generado la actual situación dentro del sector energético en nuestro país;
 10. Que mediante Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por la Resolución AN No. 6140-Elec de 9 de mayo de 2013 y AN No.6145-Elec de 14 de mayo de 2013, esta Autoridad Reguladora ordenó el apagado de los sistemas de aire acondicionados en un horario de diez de la mañana (10:00 p.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.) en las oficinas del gobierno central, y en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cuatro de la tarde (4:00 p.m.) para los centros comerciales, con excepción de aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de este sistema, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas;
 11. Que la Secretaría Nacional de Energía, a través de Resolución de 15 de mayo de 2013, recomendó a esta Autoridad Reguladora modificar el horario de apagado de los sistemas de aire acondicionado debido a que las medidas estratégicas adoptadas han producido un ahorro en el consumo eléctrico del país;
 12. Que el numeral 26 del artículo 9 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, establece, entre las atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar en general, todos los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigne la ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificado por las Resoluciones AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013 y AN No.6145 de 14 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

"ORDENAR que en las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales se mantengan apagados los acondicionadores de aire en el horario comprendido de once de la mañana (11:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.), hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de las medidas.

Lo dispuesto en el presente Artículo no es aplicable a aquellas entidades que, por la naturaleza de los servicios que prestan, requieran el uso de los sistemas de aire acondicionado, por lo que podrán mantenerlos encendidos."



Resolución AN No. 6148-Elec
de 15 de mayo de 2013
Página 3 de 3

SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificado por la Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013, de la siguiente manera:

"**ORDENAR** a todos los clientes del sector privado dedicados a actividades comerciales, tales como centros comerciales, comercios y oficinas comerciales, que mantengan apagados los sistemas de aire acondicionado en el siguiente horario, hasta que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) revalúe la situación energética actual y ordene el levantamiento de dichas medidas:

Centros comerciales (Malls)	de 10:00 a.m. a 3:00 p.m.
Comercios y oficinas comerciales	de 11:00 a.m. a 2:00 p.m.

En los parvularios, kinderes y guarderías, donde haya menores de seis (6) años de edad, se podrán utilizar acondicionadores de aire durante toda la jornada escolar.

Para los fines legales de este Artículo, la Autoridad Reguladora podrá realizar inspecciones diarias, levantando un acta por cada lugar que se encuentre en violación de dichas medidas."

TERCERO: ADVERTIR que para todos los efectos no contemplados en la modificación objeto de la presente Resolución, queda vigente e inalterable el resto de la Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013 y AN No.6145-Elec de 14 de mayo de 2013.

CUARTO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

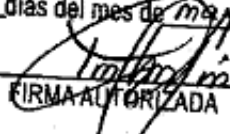
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por el Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006; Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998; Resolución AN No. 6136-Elec de 7 de mayo de 2013, y Resolución AN No.6140-Elec de 9 de mayo de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 15 días del mes de mayo de 20 13


FIRMA AUTORIZADA